

RESOLUCION de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos en enclavados del monte del Estado «Malezas de Santiago», sito en el término municipal de Santiago de la Espada (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se señala el próximo día 27 de noviembre, a las diez de la mañana, en la casa forestal «Los Casares», para comenzar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de los enclavados «El Ruejo», «El Olivico» y «Los Villares», sitos en el monte del Estado «Malezas de Santiago», del término municipal de Santiago de la Espada (Jaén).

A dicho acto, al que asistirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital, a todos los efectos legales, independientemente de la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—El Jefe de la Sección de Inspección, P. D., Vicente Reus Cid.

RESOLUCION de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos en enclavado del monte del Estado «Poyo Segura de Santiago», sito en término municipal de Santiago de la Espada (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se señala el próximo día 27 de noviembre, a las diez de la mañana, en la casa forestal «Los Casares», para comenzar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos del enclavado «El Zarazalar», sito en el monte del Estado «Poyo Segura de Santiago», del término municipal de Santiago de la Espada (Jaén).

A dicho acto, al que asistirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital, a todos los efectos legales, independientemente de la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—El Jefe de la Sección de Inspección, P. D., Vicente Reus Cid.

ción General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Málaga, y las exportaciones por la de Málaga.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en los locales propios de la entidad solicitante sitos en Málaga, carretera de Alora, kilómetro 5.

5.º A efectos contables, se establece que: Por cien camisas de caballero (tallas 36 a 45) exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento sesenta y seis metros lineales (ciento veinte centímetros de ancho) de tejido.

No existen mermas y se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 de la materia prima importada que adeudarán los derechos correspondientes por la partida 63.02.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 150.000 metros lineales.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,732
1 Dólar canadiense	64,851	65,046
1 Franco francés nuevo	13,993	14,035
1 Libra esterlina	166,311	166,813
1 Franco suizo	16,184	16,232
100 Francos belgas	138,893	139,312
1 Marco alemán	17,512	17,564
100 Liras italianas	11,170	11,203
1 Florin holandés	19,131	19,188
1 Corona sueca	13,444	13,484
1 Corona danesa	9,256	9,283
1 Corona noruega	9,741	9,770
1 Marco finlandés	16,647	16,697
100 Chelines austriacos	269,100	269,912
100 Escudos portugueses	242,897	243,630

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de octubre de 1968 sobre concesión de admisión temporal a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», para la importación de tejido algodón 100 por 100 y poliéster y algodón (más del 50 por 100 de poliéster) para la confección de camisas de caballero con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Textiles del Guadalhorce, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido algodón 100 por 100 y poliéster y algodón (más del 50 por 100 de poliéster) para la confección de camisas de caballero, con destino a la exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», con domicilio en Málaga, carretera de Alora, kilómetro 5, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido algodón 100 por 100 y poliéster y algodón (más del 50 por 100 de poliéster) para la confección de camisas de caballero, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino a las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direc-